



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA  
DESPACHO 003

Santa Marta, D.T.C.H., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO CIERRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</b>	
Expediente radicado No.	<b>47001110200020180012400</b>
Disciplinables:	<b>CAMILO ANDRÉS MELO MONTENEGRO Y MARÍA JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ</b>
Cargo:	Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del S.A.P. de Santa Marta.
Compulsa:	<b>HELDER SAID DURÁN RODRÍGUEZ</b> , Juez Segundo Penal del Circuito de Santa Marta con Funciones de Conocimiento.
Decisión:	Cierre investigación disciplinaria
Magistrada Ponente	NORLY ESTHER DE ARCO ROBLES

**LA MAGISTRA PONENTE DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA**

En uso de las atribuciones legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Código General Disciplinario -Ley 1952 de 2019- y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo normado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Que mediante Auto adiado once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó iniciar investigación disciplinaria contra los funcionarios **CAMILO ANDRÉS MELO MONTENEGRO** y **MARÍA JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ**, en sus calidades de Jueces Coordinadores del Centro de Servicios Judiciales del S.A.P. de Santa Marta, con fundamento en la compulsión de copias ordenada por el señor Juez Segundo Penal del Circuito de Santa Marta con Funciones de Conocimiento, en audiencia de juzgamiento de fecha catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Que a la fecha se han recaudado las pruebas ordenadas en la presente investigación disciplinaria y se encuentra vencido el término de la misma, por lo que es procedente declarar cerrada la investigación y correr traslado a los sujetos procesales para presentar alegatos previos a la evaluación respectiva.

De conformidad con lo anterior, la Magistrada del Despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CERRADA** la investigación disciplinaria bajo expediente radicado No. **47001110200020180012400**, seguida en contra de los funcionarios **CAMILO ANDRÉS MELO MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL MAGDALENA  
DESPACHO 003

1.082.918.851 y **MARÍA JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.856.937, quienes para la época de los hechos materia de investigación fungieron como Jueces Coordinadores del Centro de Servicios Judiciales del S.A.P. de Santa Marta, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CORRER** traslado común por el término de diez (10) días hábiles, a los sujetos procesales, del expediente radicado No. **47001110200020180012400**, para que presenten los alegatos previos a la evaluación de la investigación

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por Secretaría de la Comisión, la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, en armonía con el artículo 125 ibídem, (modificado por el artículo 22 de la Ley 2094 de 2021) y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, se comunicará al funcionario investigado que la confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre, evento en el cual obtendrá, según sea el caso, los beneficios contemplados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado el párrafo por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 161 y 163 de esa codificación.

**CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NORLY ESTHER DE ARCO ROBLES**  
Magistrada